REF.: APRUEBA POLIZA DE MULTIRRIESGO PARA EL COMERCIO Y LA MEDIANA INDUSTRIA.

CIRCULAR Nº 403

A todas las Entidades de Seguros del Primer Grupo.

SANTIAGO, Mayo 30 de 1984.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicita do por una entidad aseguradora, el Superintendente infrascrito \underline{a} prueba la póliza de Multirriesgo para el Comercio y la Mediana \underline{In} dustria que se adjunta.

Saluda atentamente a Ud.,

E VALORIO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE

La Circular $N^{\underline{o}}$ 402 fue enviada a todas las entidades de seguros del Primer Grupo.

CONDICIONES PARTICULARES

ALCANCE DE LAS COBERTURAS

SECCION I - Pérdida y/o Daños Materiales

Bajo esta sección del "Cuadro de la Póliza", la compañía cubre:

- A. Pérdida o Daños Materiales a los edificios y a las mercaderías, maquinarias, muebles y enseres, mientras se encuentron en los locales indicados en esta Póliza, causados por:
 - 1. Incendio y/o Rayo
 - 2. Explosión
 - 3. Daños por aqua
 - 4. Huracán, ventarrón y tempestad
 - 5. Daños por humo
 - 6. Caida de aviones
 - 7. Vehículos terrestres
 - 8. Propagación de incendio de bosques y matorrales.
- B. Pérdida o Daños Materiales por robo con fractura y/o tentativa de robo, asalto y atraco a:
 - Mercaderías, maquinarias, muebles y enseres objeto de este seguro.
 - Dinero y valores, mientras se encuentren dentro de los locales indicados en esta póliza, o en poder del asegurado o de sus empleados durante las gestiones de cobro y/o transacciones bancarias.
 - Mercaderías, mientras se encuentren en poder del asegurado o de sus empleados durante el reparto dentro de la localidad correspondiente.
- C. Pérdidas y/o Daños Consecuenciales como sigue:
 - 1. Los daños que sufra la mercadería refrigerada que sean oca sionados directamente por la paralización de la maquinaría

de refrigeración, por un período no menor de doce (12) horas consecutivas, como consecuencia de un riesgo cubierto en el Inciso A) de esta sección, hasta un límite de primer riesgo que no podrá exceder la suma determinada en el cuadro de la póliza.

- 2. La pérdida de los arriendos que sufra el asegurado en el caso de que el edificio de su propiedad, asegurado bajo esta póliza, sea dañado directamente por los riesgos cubiertos en el Inciso A) de esta sección limitados al máximo establecido en el último párrafo de este Inciso C).
- 3. La pérdida que sufra el asegurado por disminución de sua ventas, en el caso en que el contenido asegurado bajo esta póliza, sea dañado directamente por los riesgos cubiertos en el Inciso A) de esta sección, limitados el máximo establecido en el último párrafo de este Inciso C).

La responsabilidad de la compañía bajo los inciscs C.2) y C.3) no excederá conjuntamente en ningún caso, del quince (15%) por ciento de la indemnización que corresponda al asegurado por los daños materiales que sufran los bienes asegurados.

SECCION II - Todo Riesgo

D. Bajo esta sección del "Cuadro de la Póliza", la compañía cubre contra Todo Riesgo de Pérdida de o Caño Físico a los bienes des critos en dicho cuadro por cualquier causa accidental externa.

SECCION III - Responsabilidad Civil General de Empresa

E. Bajo esta sección del "Cuadro de la Póliza", la compañía indem nizará al asegurado de acuerdo con los límites pre estableci - dos, por aquellas sumas que el asegurado pueda ser declarado legalmente obligado a pagar en su carácter de propietario, arrendatario u ocupante, por daños materiales, lesiones corporales y/o muerte ocasionada a terceras personas.

DEFINICIONES DE COBERTURA

SECCION I-A - PERDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES

OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 1º: La compañía asegura contra los riesgos incluídos bajo la Sección I-A, los bienes u objetos muebles o inmuebles designados en la presente póliza, comprometiéndose a indemnizar las pérdidas o deterioros materiales cau sados por la acción directa o inmediata del incendio, como también los daños materiales ocasionados por alguno o varios de los adicionales bajo la letra "A" de la Sección "I".

Para los efectos de esta póliza se entiende por pérdidas o deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio, los causados por el calor, el humo o el vapor, los medios empleados para extinguir o contener el fuego, la remoción de muebles y las demoliciones ejecutadas en virtud de orden de autoridad competente o bien, los efectos destructivos de la explosión o daños físicos por el agua, fenómenos meteorológicos, caída de aeronaves, choque o impacto de vehículos motorizados o incendio de bosques o matorrales y/c praderas.

BIENES MATERIA DEL SEGURO

ARTICULO $2^{\underline{o}}$: Los bienes u objetos muebles o inmuebles citados en la Sección I letra "A" de la presente póliza, se entenderán denominados genéricamente de acuerdo al significado que se asigna a continuación:

a) Por "Edificio o Construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resultan un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.

- Por "contenido general" se entiende las maquinarias, insta laciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del asegurado;
- c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asequrado;
- d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta cláusula como complementarias del edificio o construcción;
- e) Por "mercaderias" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales, y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales;
- f) Por "suministros" se entiende los materiales que, sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización;
- g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, y que correspondan a la actividad del asegurado;
- h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos;

 i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

VALORIZACION

ARTICULO 3º :

La base de valorización de los intereses asegurados se calculará de la manera siguien

te:

- a) "Edificios o construcciones" y "mejoras": el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antiguedad y estado;
- b) "Mercaderías": tanto el costo de fabricación, como el precio de adquisición, serán calculados al momento del siniestro y, en ningún caso, podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
- c) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos": el valor al momento del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de su depreciación por uso, antiguedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más al momento del si niestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antiquedad y estado.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

SECCION I-B - ROBO

OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 4º: La compañía, dentro del ámbito de aplicación de alguna de las coberturas opcionales que se ofrecen y de acuerdo a las condiciones generales que se expresan, pagará:

COBERTURA DE ROBO Y ASALTO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Por pérdida de dinero, valores u otros contenidos, causada por robo, o intento de robo, dentro del establecimiento.

Por daños al establecimiento causado por dicho robo o intento de robo, dentro del establecimiento.

COBERTURA DE ROBO Y ASALTO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

Por pérdida de dinero, valores u otros contenidos, causada por robo o intento de robo fuera del establecimiento, mientras son transportados por un mensajero.

CCBERTURA DE ROBO EN CAJA DE SEGURIDAD

Por pérdida de dinero, valores u otros contenidos, desde el interior de la bóveda o caja de seguridad, por robo o intento de robo cometidos en ella.

Por daños hechos a la propiedad, dinero, valores y al establecimiento, que sean consecuencia de dicho robo o intento de roto de la caja de seguridad, siempre que, con respecto al establecimiento, el asegurado sea el propietario o sea responsable por dichos daños.

EXCLUSIONES

ARTICULO 5º : Esta póliza no se aplica a:

- a) Pérdidas debidas a cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por cualquier asegurado o un socio de él y/o empleado de él, ya sea que actúe sólo o en connivencia con otros (infidelidad funcionaria).
- b) Pérdidas de manuscritos, libros de cuentas o registros
- c) Hurto: se refiere a la apropiación de cosa mueble ajena, sin la voluntad de su dueño, con ánimo de lucrarse y sin que concurran la violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.
- d) Desapariciones por causas inexplicables.

ROBO DE CONTENIDOS

ARTICULO 6º:

Las siguientes definiciones son aplicables en esta sección de la póliza:

CONTENIDOS

- a) Por "contenido general" se entiende: las maquinarias, instala ciones, excepto las complementarias del edificio o construcción, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del asegurado.
- b) Por "maquinaria" se entiende: todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del asegurado.
- c) Por "instalaciones" se entiende: tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del asegurado, excepto las complementarias del edificio o construcción.
- d) Por "mercaderías" se entiende: las materias primas y productos en elaboración o terminados correspondientes a los estable cimientos industriales, y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición o depósito en los establecimientos comerciales.

000112

- e) Por "suministros" se entiende: los materiales que, sin integrar un producto, posibiliten la realización del proceso de elaboración o comercialización.
- f) Por "maquinas de oficina y demás efectos" se entiende: las ma quinas de oficina, los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, que permitan la actividad del asegurado.
- g) "Establecimiento" es el edificio, la parte del edificio o el grupo de edificios, descritos en el cuadro de esta póliza, que contiene los bienes asegurados, con exclusión de todo jardín, solar, patio, azotea, zaguán u otro lugar exterior.
- h) "Mensajero" significa el asegurado, un socio, o un funcionario a su servicio o cualquier empleado que, en labores regulares y debidamente autorizado por el asegurado, tenga a su cuidado y custodia la propiedad del asegurado fuera del establecimiento.
- i) "Guardián" significa el asegurado, un socio, o un funcionario o empleado a su servicio que, en labores regulares y debidamen te autorizado por el asegurado, tenga bajo su cuidado y custodia la propiedad del asegurado dentro del establecimiento.
- j) "Guardia" significa cualquier persona de sexo masculino que no tenga menos de 18 ni más de 65 años de edad y que acompañe a un mensajero por orden del asegurado, sin ser conductor de un vehículo público.
- k) "Robo de la caja de seguridad" significa la sustracción criminal de propiedad asegurada desde dentro de una bóveda o caja de seguridad descrita en la declaración y ubicada dentro del establecimiento, hecha por una persona que ha entrado en forma criminal en dicha bóveda o caja de seguridad, o a cualquier bóveda que contenga la caja de seguridad cuando todas sus puertas estén debidamente cerradas y aseguradas con todas las cerraduras de combinación, siempre que dicho ingreso haya sido hecho por medio de fuerza y violencia actuales, habiendo marcas visibles de tal fuerza y violencia hechas con herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos en el exterior de:

- I (a) todas las puertas de dicha bóveda o dicha caja de seguridad y de cualquier bóveda que contenga tal caja de segur<u>i</u> dad, si la entrada se hizo a través de dichas puertas, o
 - (b) parte superior, inferior o paredes de dicha bóveda o dicha caja de seguridad y cualquier bóveda que contenga la caja de seguridad por las que se haya ingresado, si no se lo ha hecho a través de dichas puertas.
- II la sustracción criminal de tal caja de seguridad desde el interior del establecimiento.
- 1) "Pérdida" incluye daños.

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 7º

a) <u>El valor asegurado en</u> las coberturas

Robo dentro del establecimiento
y robo en caja de seguridad es a primer
riesgo, por lo que se hace constar que la presente póliza se
emite sin cláusula de prorrateo.

b) <u>Cláusula de Prorrateo para Valores en tránsito</u>

Si quedare reconocido que el monto de la remesa excede en el momento del siniestro la suma máxima por viaje establecido en la póliza, el asegurado resultará ser su propio asegurador por el exceso, y en tal calidad soportará su
parte proporcional de daño.

SECCION II - TODO RIESGO

ROTURA DE CRISTALES - AVISOS Y CARTELES

OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 8^{Ω} : La compañía de seguros asegura los cristales, espejos, vidrios, avisos y carteles contra rotura o quebrazón, siempre que no sean originados por alguna de las exclusiones mencionadas en el artículo 14^{Ω} de la Condiciones Generales. La suma asegurada no significa el valor del objeto asegurado, sino el valor máximo a indemnizar.

LIMITE ASEGURABLE

ARTICULO 9º: El valor asegurado es a primer riesgo por lo que, se hace constar que la presente póliza, se emite sin Cláusula de Prorrateo,

TRASLADOS O REPARACIONES

ARTICULO 10º: La compañía no responde por los siniestros que se deriven de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del edificio don de ellos estén colocados.

EXCLUSION ESPECIAL

ARTICULO 11º: Las inscripciones, dibujos o cualquier trabajo que tengan los cristales, vidrios o espejos, avisos o carteles, se excluyen, siempre que no hayan sido mencionados expresamente en la póliza, declarando su valor y pagando la prima correspondiente. En caso que quedaren incluídos serán indemnizados o repuestos solamente en caso de que se deterioren a consecuencia de la rotura del cristal, vidrio o acrílico, que le sirve de fondo.

DEMORA

ARTICULO 15º: La compañía no está obligada al reemplazo pro visorio del objeto dañado, no se hace responsable de los gastos ocasionados por este motivo, ni de los perjuicios posibles consiguientes durante el tiempo necesario que transcurre en traer del extranjero el cristal, vidrio o espejo que no pudiera hallar en plaza.

MEDIDAS PROTECTORAS

ARTICULO 16º: En caso de que algunos de los objetos asegura dos gocen de alguna protección, como ser cortinas metálicas, rejas de fierro, etc., el asegurado tiene la obligación de usarlas durante la noche, así como también en caso de peligro.

SECCION III - RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EMPRESAS

OBJETO DEL SEGURO

ARTICULO 17º: Bajo esta sección del "Cuadro de la Póliza", la compañía garantiza al asegurado el pago:

- a) de las INDEMNIZACIONES PECUNARIAS DE QUE, con arreglo a los artículos pertinentes del Código Civil y con relación a los riesgos designados en las especificaciones, pueda resultar civilmen te responsable por:
 - la muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas (lesiones corporales);
 - 2. los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas (daños materiales), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza;
- b) de los GASTOS DE DEFENSA impuestos al asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del asegurado como CIVILMEN TE responsable. Queda entendido que la compañía no pagará sino

000117

los honorarios de aboqados y procuradores nombrados por ella.

- c) No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:
 - el cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos, con sanguíneos o afines, del asegurado o del causante del accidente.
 - 2. los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su actuación profesional al servicio del mismo.
- d) La suma máxima de garantía indicada en las especificaciones expresa con respecto a cada límite la cantidad máxima de que responde la compañía incluyendo indemnizaciones, intereses de mora, gastos de defensa, honorarios, gastos de toda clase, incluso aquellos efectuados para restringir el daño, o evitar que se agra ve, pero con exclusión de los gastos generales de la compañía, tales como salarios fijos del personal. Quedará a cargo del ase gurado todo excedente que rebase la suma máxima de garantía asegurada:
 - 1. la franquicia deducible por siniestro señalado en las especificaciones representa la cantidad que el asegurado tiene que asumir por cuenta propia y se aplica al total de las cantida des definidas bajo el artículo 17 d) de que responde la compañía bajo los distintos límites asegurados en caso de siniestro.

DEFINICION DE LA UNIDAD DE SINIESTRO

ARTICULO 18º: A los efectos de este seguro, se considerará como un sólo siniestro o acontecimiento el conjunto de reclamaciones por daños corporales y materiales originados en una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes. Queda convenido que constituirá un sólo y mismo siniestro la exposición repentina, continúa o repetida a condiciones perjudiciales o da ñinas causando lesiones y/o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

LIMITE POR AÑO DE SEGURO

ARTICULO 199: De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la compañía no excederán de dos veces los montos de garantía por siniestros previstos en las especificaciones de la presente póliza, siempre y cuando no se determine un límite máximo por todas las indemnizaciones y pagos acumulados du rante la vigencia de esta póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

ARTICULO 20º:

- 1. Aviso de Siniestro: En caso de que el asegurado reciba aviso de cualquier reclamo, queja o amenaza de cualquier acción o demanda en su contra, dará aviso a la compañía por carta certificada dentro de cinco días. En caso de muerte de personas, el asegurado tendrá que informar a la compañía inmediatamente por teléfono o telegrama.
- 2. Delegación de Poder: A petición de la compañía, el asegurado tendrá que dar por escrito a esta última, plenos poderes para que se sustituya al asegurado a fin de pronunciarse acerca de lo bien fundado de las reclamaciones, tratar con los perjudicados, sus sucesores o cesionarios o sus representantes, organizar la defensa y celebrar arreglos extrajudiciales o judiciales.
- 3. Prohibición de admitir responsabilidad: Sin el consentimiento escrito de la compañía, queda prohibido al asegurado reconocer o negar el principio, el alcance o lo bien fundado de una recla mación, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte del daño, o entablar una acción judicial. Sin embargo, no se considerará que haya reconocido una responsabilidad al facilitar primeros auxilios médicos y al admitir la ocurrencia del hecho que causara el daño.
- 4. <u>Defensa Judicial</u>: Si el siniestro diere lugar a un proceso penal o un juicio civil, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a la compañía dentro de las 48 horas de recibir la notif<u>i</u>

000119

cación. De encontrarlo conveniente, la compañía podrá encargarse de la defensa del asegurado en un proceso penal. La defensa
del asegurado en un juicio civil la asumiría la compañía. Em am
bos casos, será la compañía la que designará los peritos, abogados y procuradores y el asegurado pondrá a disposición de los
mismos todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para su defensa. De requerirlo la autoridad judicial,
el asegurado comparecerá personalmente cada vez que sea citado
para absolver posiciones.

Correrán por cuenta de la compañía, los honorarios y gastos reconocidos por la misma con motivo de la defensa que haya aceptado asumir, siempre que el importe total, incluso las indemnizaciones civiles a las víctimas, no sobrepase los montos de garantía asegurados por la presente póliza.

PRESCRIPCION

ARTICULO 21º: Cumplido el plazo legal de prescripción conta do desde la fecha del siniestro, la compañía quedará libre de la obligación de pagar las indemnizaciones correspon dientes al mismo, a menos que estuviese en tramitación una acción relacionada con la reclamación. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones del asegurado conforme a los puntos 1 y 4 del artículo precedente, que éste deberá cumplir estrictamente.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 22º: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes.

CONDICIONES GENERALES

BASES DEL CONTRATO

LIMITE DE INDEMNIZACION

ARTICULO 1º: Mediante la presente póliza, la compañía se compromete a indemnizar al asegurado, hasta la respectiva suma indicada como límite en el "Cuadro de la Póliza", por pérdidas y/o daños sufridos a consecuencia de los riesgos estipulados en las Condiciones Particulares, con sujeción a todos los términos y demás condiciones de esta póliza.

AVISO

ARTICULO 2º: Todo aviso o comunicación que el asegurado deba dar a la compañía, en conformidad con esta póliza, deberá ser formulado por escrito.

PODER

ARTICULO $3^{\underline{o}}$: Cualquier poder o autorización conferido a la compañía en virtud de esta póliza, podrá ser ejercido en cualquier momento, a menos que el asegurado le notifique por escrito que renuncia a cualquier reclamación a la que pudiera tener derecho.

CONTROL DE INVENTARIO

ARTICULO 4° : El asegurado, durante la vigencia de esta póliza y desde la fecha del último inventario, llevará un juego completo de los libros de contabilidad conforme a la ley, del que se deberá poder determinar fehacientemente el movimiento de sus ventas, incluyendo todas y cada una de las compras y las ventas al contado y a plazos.

El asegurado exhibirá y, si es necesario, en tregará a la compañía todos los documentos, libros de contabilidad, comprobantes y facturas del negocio, como también pruebas e informes que le sean exigidos para la investigación y comprobación del reclamo.

INSPECCION

ARTICULO 5º: El asegurado permitirá a la compañía en cual quier momento en que ésta razonablemente lo requiera, la revisión de los documentos y libros de contabilidad relacionados con las actividades del negocio asegurado.

SUBROGACION

ARTICULO 6º: Sea antes o después del pago de indemnización, EL ASEGURADO ESTA OBLIGADO A REALIZAR Y SANCIONAR A EXPENSAS DE LA COMPAÑIA CUANTO ACTOS SEAN NECESARIOS, y todo lo que ésta pueda razonablemente exigir, con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros, por subrogación o por cualquiera otra causa, como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiere lugar en virtud de las cláusulas de la presente póliza. Idénticas obligaciones tiene el asegurado en caso que, a consecuencia del ante dicho pago, la compañía pueda ser desligada de cualquiera obligación con respecto a terceros.

CANCELACION ANTICIPADA

ARTICULO 7º: El seguro podrá darse por terminado en cualquier tiempo a petición del asegurado, en cuyo caso la compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza haya estado en vigor, calculada esta parte de acuerdo con la tarifa de los seguros a plazos cortos.

Puede, asimismo, darse por terminado el seguro en cualquiera época a opción de la compañía, notificando al ase gurado y devolviéndole al mismo tiempo la parte proporcional de la prima cancelada, correspondiente al tiempo que falte por transcurrir desde la fecha de la cancelación del seguro.

Cancelada la póliza por efecto del pacto comisorio, el asegurador retendrá integramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir, cualquiera que haya sido el lapso transcurido. Si la prima percibida fuere inferior a la que le correspondiere según la modalidad de los términos cortos tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.

FALTO DE PAGO DE LA PRIMA

ARTICULO 8º: Queda entendido y convenido por las partes que sí al momento del siniestro el asegurado se encontrase en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en el pago de la indemnización proveniente de dicho siniestro.

Asimismo, la compañía no responderá del siniestro si éste se produce habiendo transcurrido 30 días contados des de el inicio de vigencia de la póliza y el asegurado no hubiere entregado en la forma convenida, los documentos para facilitar el pago de la prima que se solucione a plazo.

CAUSAS DE NULIDAD DE LA POLIZA

INTERVENCION DEL ASEGURADO

ARTICULO 9º: Este seguro no cubre pérdida o daño alguno causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad.

CAUSALES DE NULIDAD

queden incrementados.

ARTICULO 10º: A menos que el asegurado haya obtenido la aprobación escrita de la compañía, esta póliza quedará nula y sin efecto alguno desde el momento en que:

- a) Se altere o modifique el giro del comercio y/o de la industria asegurada, o se cambiare el uso a que se destina el edificio asegurado o el del edificio que contenga los bienes asegurados, o se modificare cualquier circunstancia que les afecte de forma tal que los riesgos de pérdida o daño amparados por esta póliza
- b) El edificio o local asegurado quede desocupado y así se mantenga por un período mayor de sesenta (60) días consecutivos.
- c) El asegurado traspase, arriende o subarriende, total o parcialmente, las propiedades aseguradas.
- d) El asegurado traslade todo o parte de los objetos asegurados a locales distintos de los señalados en la póliza.
- e) Se materialice el traspaso a tercera persona del interés asegurado en los objetos materia del seguro, a no ser que se efectúe por testamento o en virtud de preceptos legales.

DESPLOME

ARTICULO 11º: Si todo o parte de un edificio asegurado por la presente póliza o que contenga objetos cubiertos por ella, o si todo o parte de un inmueble al cual dicho edificio pertenezca se cayere o hundiere, el presente seguro desde ese momento dejará de cubrir tanto al edificio como su contenido, a no ser que el asegurado pruebe que la caída o el hundimiento fueren ocasionados por un incendio. En todo caso, el asegurado tendrá obligación de dar aviso inmediato a la compañía.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTICULO 12º: Esta póliza se considerará nula y la compañía relevada de toda responsabilidad, si el asegurado o cualquier otra persona que actúe en su nombre:

- a) suministrare cualquier información inexacta en la solicitud u omitiere en ella cualquier dato o circunstancia que, de haber sido conocido por la compañía, ésta no hubiere celebrado este contrato o, por lo menos, la hubiere llevado a modificar sus condiciones o a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, o, si en cualquier momento posterior a la firma de la solicitud o a la expedición de la póliza, incurriere en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa respecto a cualquier circunstancia que haga creer la disminución del riesque contra el cual se asegura.
- b) presentare una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en falsas declaraciones.
- c) empleare en cualquier momento medios o documentos engañosos o do losos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro bajo la presente póliza.
- d) obstaculizare el ejercicio por parte, de la compañía, de los de rechos que le asisten en virtud de la presente póliza.
- e) Dejare de practicar, por lo menos una vez al año, un inventario detallado de los bienes asegurados.
- f) dejare de guardar en caja de seguridad adecuada el dinero y valores cubiertos por esta póliza, durante días y horas no labora les. Esta condición se aplica únicamente a la cobertura de dinero en local.
- el asegurado debe declarar y hacer constar en la póliza, SO PENA DE NULIDAD DE ESTA EN CASO DE FALSEDAD, si es propietario,
 copartícipe, fideicomisario, usufructuario, arrendatario, acree
 dor, comisionista, consignatario o administrador de los bienes
 que acegura, y el interés que tiene en la conservación de ellos.
 En los seguros de edificios es entendido que éstos se hallan
 construídos en terreno propio, o sea, pertenecientes al mismo
 dueño. Y si resultare que el terreno es ajeno, o sea de otro
 dueño, y ésto no constare en la póliza, el seguro será nulo y el
 asegurado no tendrá derecho a indemnización en caso de incendio.

CESA EL SEGURO Y QUEDA NULA LA PRESENTE POLIZA, en caso de enajenación de los bienes asegurados o mutación de los derechos que

000125

sobre ellos tenía quien contrató este seguro, a menos que se $d\underline{e}$ je constancia en la póliza del consentimiento de la compañía $p\underline{a}$ ra efectuar dicha mutación o enajenación.

EXCLUSIONES

MATERIAS O BIENES EXCLUIDOS

ARTICULO 13 $^{\circ}$:

A menos que existan en la póliza estipulacion nes expresas que las garanticen, QUEDAN EXCLUIDOS DEL PRESENTE SEGURO:

- a) registros y libros de comercio, escrituras, manuscritos, planos, patrones y otros documentos comerciales no negociables.
- b) metales preciosos en lingotes y piedras preciosas o semipreciosas, joyas y objetos raros o de arte por el exceso de valor que tenga superior a UF 15.
- c) dinero en efectivo, billetes de banco, moneda de curso legal, cheques, giros, letras, pagarés y otros documentos negociables, salvo cuando estén expresamente cubiertos en el Inciso 3) de la Sección I del "Cuadro de la Póliza" conforme al Inciso 2) de la Sección I-B de las Condiciones Particulares.
- d) terrenos, jardines y cimientos.
- e) efectos personales del asegurado, sus familiares, dependientes y empleados, incluyendo vehículos terrestres, marítimos y/o aéreos y sus accesorios.
- f) Cualquier máquina eléctrica, aparato o cualquier parte de la instalación eléctrica que a causa de, u ocasionada por sobrecar ga de corriente, tensión excesiva, cortocircuito, arco voltaico, recalentamiento o accidentes propios e inherentes a la eléctricidad misma, quede inutilizada.

Son, sin embargo, de responsabilidad de la compañía aseguradora los daños que por incendio sufra cualquier aparato, máquina o instalación eléctrica, aunque dicho incendio haya sido consecuencia de los citados fenómenos eléctricos.

- g) calderas u otros aparatos a vapor, como consecuencia de su propia explosión.
- bienes asegurados durante su instalación, remoción, reparación o traslado.
- i) mercancías expuestas en vitrinas no protegidas por rejas, a con secuencia de robo ocurrido fuera de horas laborales, aún cuando haya habido rotura de los vidrios de dichas vitrinas.

PERDIDAS O DAÑOS EXCLUIDOS

ARTICULO 14º: Esta póliza no cubre la pérdida o daño como consecuencia de:

- a) uso y/o desgaste, vicio propio y/o fermentación y/o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o dese cación al cual hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- b) agua debido a la negligencia de sus ocupantes, tuvieren su origen o fueren una consecuencia directa o indirecta del desbordamiento y/o rotura de canales y bajadas de aguas lluvias, lavato
 rios, baños, lavaplatos u otros artefactos similares existentes
 en el edificio.
- huracán, ventarrón o tempestad que afecte a los siguientes bienes:
 - 1. granos, heno, paja u otras cosechas fuera de los edificios;
 - 2. molinos de viento, bombas de aire y sus torres;
 - 3. sílos y su contenido;
 - 4. equipo exterior de radio y televisión, chimeneas de metal a menos que queden específicamente cubiertos por esta póliza.
- d) embargo, confiscación, incautación y/o requisamiento por orden de cualquier autoridad pública.
- e) hurto, desaparición o faltante de inventario.
- f) fidelidad de los empleados del asegurado o de personas a quienes estén confiados los bienes asegurados.

- g) terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otro fenómeno meteorológico o de la naturaleza que no se encuentren expresamente cubiertos por la póliza.
- h) de las pérdidas y daños que directa o indirectamente, próxima o remotamente, tuvieren por origen o fueren una consecuencia de querra, invasión, acto cometido por enemigo extranjero, hostili dades u operaciones querreras, sea que haya sido declarada o no la querra, querra civil, huelga, motín, desorden popular, conmo ción civil, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar, naval o usurpado, ley marcial, estado de sitio o cualquiera de las causas o eventos que determinen la proclamación o mantención de la ley marcial o estado de sitio, como asi mismo, de los incendios que ocurran durante la situación anormal que se produzca con motivo de cualquiera de los acontecimientos más arriba mencionados. De los incendios ocasionados por actos de terrorismo. Se tendrá por tales las acciones, vio lentas o no, cometidas por cualquier organización o personas con certadas para ello, con el propósito de atemorizar al público o parte de él, o de crear un clima de terror o de incertidumbre. Durante la vigencia de un estado constitucional de excepción se presumirá que los incendios intencionales son causados por actos de terrorismo. Queda entregada al tribunal competente la apreciación, en cada caso, de la naturaleza, extensión y efectos de las situaciones anormales a que se refiere el presente inciso.
- i) el uso y empleo de energía atómica y/o nuclear.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTICULO 15º: La cobertura de Responsabilidad Civil otorgada bajo esta póliza, no ampara pérdida o daño por o a consecuencia de:

a) daños a los bienes pertenecientes al asegurado, o a personas que dependen del mismo, o que tengan con él una relación de parentez co, o sea, el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así

como todo pariente que vive bajo el mismo techo con el asegurado. Además los daños corporales y patrimoniales causados a las
personas enumeradas en esta cláusula. Lesiones corporales, enfermedades o muerte de cualquier empleado del asegurado o cualquier obligación por la cual éste pueda ser responsable bajo
las Leyes del Trabajo o del Seguro Social.

- b) daños a las cosas confiadas al asegurado, para que las controle, vigile, transporte o custodie, así como los daños a cosas alquiladas. Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produzca en tales circumstancias.
- daños a aquellas cosas pertenecientes a terceros que se produzcan al ejecutar u omitir el asegurado, en o mediante dichas cosas, una actividad cualquiera, tal como producción, trabajos en construcción, instalación, reparación, transformación, carga o descarga de medios de transporte, etc.

Permanece cubierta la responsabilidad civil por lesiones corporales que se produce en tales circunstancias.

- d) daños corporales y/o materiales causados por objetos, productos de cualquier naturaleza que el asegurado suministre, distribuya, venda o fabrique.
- e) daños corporales y/o materiales que se produzcan después que el asegurado haya acabado, suspendido por más de un mes o abandona do, obras, trabajos de construcción, instalación, transformación, reparación, demolición, sustitución o servicio, hayan sido o no aceptados dichos trabajos u obras por su dueño.
- f) la responsabilidad contractual que exceda la responsabilidad c \underline{i} vil-legal.
- g) la responsabilidad penal.
- h) los perjuicios puramente patrimoniales que no sean la consecue<u>n</u> cia directa de un daño corporal o material cubierto por el presente contrato.
- i) a toda clase de pérdida de utilidades.

- j) los daños a terrenos, inmuebles, cables, canalizaciones, fuentes, pozos, aguas subterráneas y demás instalaciones subterráneas, que se produzcan:
 - en el curso de trabajos de excavación, construcción o demolición.
 - 2. por derrame o infiltración de liquidos, combustibles o productos de cualquier naturaleza que sea
- k) daños a cosas causadas por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores, vibraciones.
- gastos de prevención de un evento siniestral.
- m) siniestros durante guerra, guerra civil, revolución, motín, hue<u>l</u> ga, tumulto popular o causados por pertrechos de guerra.
- n) daños causados intencionalmente por el asegurado o bajo la dirección del mismo.
- ñ) la responsabilidad derivada de la posesión o del uso por el asegurado o por personas de que responde civilmente, de cualquier vehículo, terrestre, marítimo o aéreo.

ARTICULO 16º: Los daños a las mercaderías refrigeradas no quedan cubiertos cuando la paralización de la maquinaria de refrigeración sea debida, directa o indirectamente, próxima o remotamente a:

- a) riesgos excluídos por el artículo 14º letras g), h), i) de esta póliza.
- b) falta de combustible o mano de obra.
- racionamiento de energía eléctrica o paralización por cualquier causa, que no sea una consecuencia de incendio u otro accidente fortuito, bajo algún riesgo amparado por esta póliza.

AJUSTE Y PAGO DE SINIESTROS

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ARTICULO 17º: Al ocurrir una pérdida o daño que pudiere dar lugar a una indemnización bajo la presente póliza, el asegurado deberá:

- a) dar parte inmediatamente a las autoridades competentes y colaborar con ellas en los trámites necesarios para la aclaración del hecho y el descubrimiento de los autores;
- b) informar a la compañía inmediatamente mediante notificación por escrito y, a más tardar, dentro de un término de diez (10) días hábiles, en los casos de robo.
- c) tomar las precauciones necesarias para evitar que sobrevengan pér didas o daños ulteriores;
- d) hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo aparato, maquinaria o elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación, así como abstenerse en cuanto ello sea posible, de efectuar cualquier alteración o reparación de los edificios, protección, máquinas, muebles, enseres, instalaciones o accesorios, hasta tanto la compañía haya tenido la oportunidad de inspeccionarlos;
- e) facilitar todas las informaciones necesarias a la compañía, prestar toda su cooperación y entregar los documentos que a críterio de ella, le permitan investigar cualquier reclamación, oponerse a ellas, o entablar cualquier acción que considere pertinente;
- f) abstenerse de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma sin autorización expresa por escrito de la compañía, así como de aceptar cualquier responsabilidad o reclamo que comprometa el interés de ella;
- g) remitir a la compañía cualquier carta, citacióm, o notificación administrativa o judicial, dentro de tres (3) días hábiles de recibida;
- h) dar aviso por escrito a la compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia de que tuviere noticia y que se relacione con cualquier acontecimiento que pudiere dar lugar a una reclamación bajo esta póliza dentro de cinco (5) días hábiles;

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

El asegurado quedará privado de cualquier de recho a indemnización en virtud de la presente póliza, si dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas por este artículo.

ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑIA

ARTICULO 18º: Cuando ocurra un siniestro que afecte los objetos asegurados por la presente póliza, la compañía podrá:

- a) penetrar en los edificios o locales siniestrados o los lugares donde haya ocurrido el siniestro y tomar posesión de ellos;
- b) tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al asegurado se encontraren, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido di
 cho siniestro; asimismo, podrá examinar, clasificar, arreglar,
 trasladar o disponer de ellos en cualquier otra forma;
- c) vender cualquiera de dichos objetos o disponer de ellos por cuen ta de quien corresponda.

Si el asegurado o cualquier otra persona que actúe en su nombre, dejare de cumplir con estos requerimientos, impidiese u obstruyese a la compañía en el ejercicio de estas facultades, quedará privado de cualquier derecho a indemnización en virtud de la presente póliza.

RECLAMACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL

En el caso de un hecho que pueda dar lugar a una reclamación bajo la cobertura de Responsabilidad Civil, la compañía queda facultada para usar el nombre del asegurado para cualquiera finalidad relacionada con esta póliza, bien sea para iniciar o proseguir juicios, o para defenderse de cualquier acción, o para celebrar transacciones o arreglos en resguardo de sus intereses. Asimismo, puede antes de cualquier juicio o en cualquier estado del procedimiento, entregar al asegurado la suma total pagadera conforme a esta póliza con respecto a cualquier reclamación y quedar relevada de inmediato de cualquier responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación. A estos efectos, el asegurado queda obli

gado a otorgar los poderes judiciales que la compañía le exija y en el momento en que ésta los requiera.

Al efectuar el pago de la indemnización, la compañía adquirirá, hasta por el monto de la indemnización pagada, to-dos los derechos que pueda tener el asegurado ante terceros responsables.

DEJACION

ARTICULO 20º: El asegurado no puede hacer abandono total ni parcial de los objetos averiados, pero la com pañía podrá o no, a su arbitrio, quedarse con todo o parte de los objetos y por la suma de tasación.

OBJETOS RECUPERADOS

ARTICULO 21º: El asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna respecto de cualquier propiedad robada y encontrada, mientras ésta se encuentre en poder de las autoridades competentes.

DECLARACION DEL ASEGURADO

ARTICULO 22º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del siniestro, o dentro de cualquier otro plazo que la compañía le hubiere concedido por escrito, el asegurado se obliga a presentar a la compañía, a sus propias expensas, y de bidamente certificado, si la compañía así lo exigiere:

- a) una relación detallada de cualquier otro seguro que pudiere encon trarse vigente;
- respecto de daños propios, una demostración lo más detallada y exacta que sea posible del monto de la pérdida o el daño, indican do el valor unitario de cada objeto, sin incluir ganancia alguna, en el momento del siniestro;
- c) cualquier informe, documento o comprobante justificativo que ésta considere necesario exigirle con referencia a la reclamación.

INDEMNIZACION

ARTICULO 23º: En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la compañía tendrá el derecho si lo prefiere, de hacer reconstruir o reparar el todo o parte de los edificios destruídos o averiados, o de reemplazar o reponer los objetos dañados o destruídos, obrando de acuerdo, si lo creyera conveniente, con las demás compañías aseguradoras. No se podrá exigir a la compañía que los edificios que haya mandado a reedificar, ni los objetos que haya hecho reparar o reponer fueren iguales a los que existían antes del siniestro; se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de cosas que existía con inmediata anterioridad al siniestro.

En ningún caso estará obligada a gastar la compañía en la reedificación, reparación o reposición, una cantidad su perior a la que habría bastado para reponer los objetos destruídos o averiados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por ella sobre esos mismos objetos.

Si la compañía decide hacer reedificar, reparar o reponer, total o parcialmente los bienes objeto del seguro, el asegurado de su cuenta tendrá obligación de entregarle los planos, dibujos y presupuestos que la compañía requiera, así como cuanto datos ésta juzge necesarios; pero ningún acto que la compañía ejecutare o mandare a ejecutar relativo a lo que procede, podrá interpretarse como formal compromiso de su parte de hacer la reparación, reedificación o reposición de los objetos o edificios averiados o destruídos.

Cuando a consecuencia de alguna ordenanza mu nicipal o reglamento que rigiere sobre alineamiento de las calles, construcción de edificios o demás análogos, la compañía se halle en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por esta póliza, no estará obligada en ningún caso, a pagar una indemnización ma yor que la que hubiere bastado para hacer la reparación o reedificación a no haber mediado estas circunstancias, en caso de haberlas podido llevar a cabo.

000134

PERDIDAS PARCIALES

ARTICULO 24º:

En caso de pérdida y/o daño a cualquier parte
o partes y/o pieza o piezas de una máquina u
otro artículo, objeto o juego, la compañía indemnizará solamente la pro
porción del valor asegurado aplicable a las partes o piezas perdidas
o dañadas, a menos que la pérdida de o del daño a una de ellas, deje
sin utilidad o valor alguno, el conjunto.

SOBRESEGURO

ARTICULO 25º: La tasación e indemnización de los objetos en la póliza por cantidades especiales, se practicará considerándolos como securos enteramente distintos.

Si de la valorización resultare que el precio de los objetos es inferior a la suma asegurada, el asegurado sólo tendrá derecho al abono de la pérdida efectiva y justificada. En ningún caso la compañía puede ser obligada a cagar más que la suma del seguro.

INFRASEGURO

ARTICULO 26º:

Si en la fecha en que ocurra el siniestro, los bienes cubiertos bajo la presente póliza, excepto dinero y valores, tuvieren en conjunto un valor superior a la su ma asegurada, el asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso, y per lo tanto, soportará su parte proporcional del monto de las pérdidas.

DEDUCIBLE

ARTICULO 27º: Queda entendido y convenido por las partes que el asegurado asume por propia cuenta, como deducible en todos y en cada uno de los siniestros cubiertos por la presente póliza y/o anexos, la suma que eventualmente se indique en cada una de las coberturas de esta póliza.

Si el monto de la indemnización después de aplicar las condiciones generales y especiales de la póliza y sus amparos adicionales es inferior al monto del deducible, el asegurado no tendrá derecho a ninguna reclamación contra la compañía aseguradora.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Si el monto del siniestro, después de aplicar todas las demás condiciones y excepciones de la póliza excediere el monto del deducible, la compañía pagará el saldo restante después de aplicar dicho deducible.

Si hubiere salvamentos o recuperaciones posteriores de cualquier siniestro no incorporado en la liquidación arri ba mencionada, su valor neto será de beneficio de la compañía hasta cuando rescate toda la indemnización pagada.

En caso de existir coaseguro o prorrateo suje to al mismo deducible citado, se considerará que todos los seguros es tarán efectuados sobre la misma base y que la responsabilidad de la compañía con relación a la indemnización (o sea una vez aplicado el de ducible, salvamentos y recuperaciones, quedará limitado a la proporción que la suma asegurada por ella, tiene frente al total de los seguros.

El asegurado se obliga a mantener sin seguro el monto del deducible bajo pena de perder todo derecho a indemniza-ción procedente de la presente póliza.

OTROS SEGUROS

ARTICULO 28º: Si al tiempo de ocurrir un accidente amparado por esta póliza existiere otro u otros se guros contratados por el asegurado o por otra persona, cubriendo el mismo riesgo, la compañía únicamente estará obligada a contribuir con la proporción que le corresponda.

ARBITRAJE

ARTICULO 29º: Si surgiere disputa entre el asegurado y la compañía sobre la interpretación o aplicación de las condiciones generales o particulares de la presente póliza, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, tal disputa será sometida, independientemente de otras cuestiones a la resolución de un árbitro nombrado por escrito por ambas partes. SI LOS INTERESADOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN LA PERSONA DEL ARBITRO, ESTE SERA DESIGNADO POR LA JUSTICIA ORDINARIA.

Es entendido que los árbitros antedichos tendrán el carácter de árbitros arbitradores sin ulterior recurso, a menos que las partes, de común acuerdo, expresamente estipulen otra cosa.

ARBITRAJE POR LA SUPERINTENDENCIA

ARTICULO 30º:

No obstante lo prescrito en el artículo anterior, EL ASEGURADO PODRA POR SI SOLO, Y EN CUALQUIER MOMENTO, SOMETER AL ARBITRAJE DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, las dificultades que se susciten con la compañía cuan do el monto de los daños reclamados no sea superior a UF 120, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, letra i), del Decreto con fuerza de Ley Nº 251.

PLAZO DE RECLAMACION

ARTICULO 31º: La compañía no tendrá responsabilidad alguna después de transcurrido un año desde la fedita de la pérdida o daño, a no ser que se hubiere intentado antes la correspondiente acción arbitral o judicial.

REDUCCION DEL LIMITE ASEGURADO

ARTICULO 32º: Cada reclamación por daños propios pagada ba jo esta póliza reduce en igual cantidad el total de la suma asegurada, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional proporcional.

DOMICILIO

ARTICULO 33º: Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de las obligaciones de esta póliza, la comuna de de la Región

Se fija las doce horas del día del vencimien to de esta póliza, como hora de término de un seguro no renovado.

33

INTERPRETACION DE TERMINOS

Para todos los fines relacionados con esta póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la aceptación que se les asigna a continuación:

<u>CAIDA DE AVIONES</u>: se refiere a aeronaves y/o proyectiles de propulsión propia que se precipiten a tierra, incluyendo objetos desprendidos de los mismos, siempre y cuando el asegurado no haya concedido permiso de despeque y/o aterrizaje en los predios asegurados.

DAÑOS POR AGUA: se refiere a derrame, inundación, filtración, goteras o vapor de agua que se origine por causas accidentales en las siguientes fuentes: (a) sistema de cañerías; (b) tanques de almacena miento de agua para cañerías; (c) sistema de calefacción; (d) tubos de alimentación para mangueras de incendio; (d) utensilios industriales y domésticos; (f) sistema de aire acondicionado; (g) sistema de refrigeración; (h) lluvia que penetre directamente al interior del edificio, a través de las paredes, cimientos, pisos inferiores, aceras o claraboyas de aceras; (i) correntadas, taponamiento de cloacas y desagues.

<u>DINERO</u>: significa moneda, divisas, notas bancarias, cheques viajeros, cheques de registro y órdenes de dinero mantenidas para ser vendida al público.

VALORES: se entenderá cualesquiera títulos transferibles, incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentu
res, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y,
en general, todo título de crédito o inversión, incluyéndose estampillas de impuestos o de otro tipo de uso común, fichas y tickets.

EXPLOSION: esta cobertura se extiende a amparar: las pérdidas y da ños que sufra la propiedad asegurada, como consecuencia directa de ex plosión, dentro o fuera del establecimiento asegurado; sea que ella origine o no, incendio.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Se excluye expresamente de esta cobertura, toda pérdida o daño ocasionado a calderas u otros aparatos a vapor, como consecuencia de su propia explosión.

Para los efectos de esta cláusula, no se considera "Explosión" los siguientes acontecimientos:

- las vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, conocidas co múnmente como ondas supersónicas.
- la implosión.
- el rompimiento, estallido o desorendimiento de partes rotativas o movibles de maquinaria. Causados por fuerza centrífuga o daño mec<u>á</u> nico o eléctrico.
- los golpes de martillo hidráulica.

<u>HUMO</u>: se refiere al humo causado por un incendio, o por el funciona miento repentino, anormal y defectuoso de cualquier aparato o aparatos quemadores instalados destre de la propiedad asegurada.

HURACAN, VENTARRON Y TEMPESTAD: de refiere a las pérdidas causadas por estos fenómenos meteorológicos así como a los daños por lluvia, arena o polvo (producidos o por por el viento, que entren en el edificio a través de aberturas producidas en el techo o en las paredes por la acción directa del viento.

LESIONES CORPORALES: incluye entermedades y/o muerte así como la pérdida de ingresos y los gastos per atención médica, sostenidos por cualquier persona a consecuencia directa de un accidente, pero se excluye cualquier responsabilidad por Janos morales.

<u>BOSQUES Y MATORRALES</u>: se refiere a los daños causados directa o indirectamente por incendio va sea a no casual) de bosques, selvas, monte bajo, praderas, malezas o del fuedo empleado en el despeje de terrenos.

ROBO CON FRACTURA: se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de la propiedad asegurada, utilizando medios violentos, siempre que queden huellas visibles dejadas por herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos en los predios o edificios nombrados en esta póliza o en los vehículos de propiedad u operados por el asegurado o sus empleados.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

<u>VEHICULOS TERRESTRES</u>: se refiere a los daños causados por automóviles o cualquier clase de vehículo terrestre que no sea propiedad del asegurado o de sus familiares y empleados u operados por los mismos.

CONDICIONES DE PAGO

ARTICULO 34º: Tanto la prima del seguro inicial o del que se renueva deben pagarse al contado o a plazo. En este último caso, deberá documentarse dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la vigencia del seguro respectivo.

Si dentro del plazo arriba mencionado no se pagare o documentare la prima, se resolverá ipso-facto el contrato de seguro de conformidad con el pacto comisorio estipulado en la presente póliza.

"Sin perjuicio de las acciones que la ley confiere a la compañía, queda entendido y convenido por las partes que si al momento del siniestro el asegurado se encontrare en mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, la compañía no tendrá responsabilidad alguna en el pago de la indemnización provenien te de dicho siniestro. Asimismo, la compañía no responderá del sinies tro si éste se produce habiendo transcurrido más de 30 días contados desde el inicio de vigencia de la póliza y el asegurado no hubiere en tregado en la forma convenida, los documentos para facilitar el pago de la prima que se cancelará a plazo".

Caducada la póliza por efecto del pacto comisorio, el asegurador retendrá integramente la parte de la prima que haya alcanzado a percibir, cualquiera que haya sido el tiempo transcurido. Si la prima percibida fuera inferior a la que le correspondie re según la modalidad de los términos cortos, tendrá derecho a demandar el saldo insoluto hasta completar dicha diferencia.